



# Resolución Directoral Regional

Nº 154 -2014-DRA-GOB.REG.TACNA

FECHA:

13 MAY 2014

## VISTO:

El expediente administrativo Nº 3132-2006, presentado por don **ARMANDO ALBERTO FUSTER ROSSI**, mediante el cual solicita la Rectificación de Área Linderos y Medidas Perimétricas, del predio rústico, ubicado en el Distrito de Calana, Provincia y Región de Tacna, inscrito en la Ficha Nº 7947, seguido a Partida Electrónica Nº 11027140, de la Zona Registral Nº XIII Sede Tacna – Oficina Registral Tacna.

## CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente Nº 3132-2006, de fecha 30 de Noviembre del 2006 don **ARMANDO ALBERTO FUSTER ROSSI**, solicita la Rectificación de Áreas Linderos y Medidas Perimétricas, del predio rústico ubicado en el Distrito de Calana, Provincia y Región de Tacna, inscrito en la Ficha Nº 7947 seguido a Partida Electrónica Nº 11027140 de la Zona Registral Nº XIII Sede Tacna – Oficina Registral Tacna, conformado por las Parcelas con Unidades Catastrales Nº 00519, 00520, 03342, 03344, 03353, 03354, 03590, 03592, 03601 y 03709.

Que, interpuesta la Suspensión del trámite administrativo de fecha 29 de Enero de 2013, por don **FROYLAN PLACIDO CORI TORRES**, al procedimiento administrativo de Rectificación de Áreas Linderos y Medidas Perimétricas, seguido por **ARMANDO ALBERTO FUSTER ROSSI**, bajo el argumento que, tiene un trámite pendiente de resolver ante el Poder Judicial, de Prescripción Adquisitiva de Propiedad, referido a una Parcela con Unidad Catastral Nº 00519, que forma parte del predio rústico que se está realizando el trámite administrativo de Rectificación de Área, fundamento acreditado con el Oficio Nº 2592-2013-P-CSJT-PJ., remitido por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Tacna, Dr. Gonzalo Zegarra Ramírez.

Que, conforme lo establece el artículo 139 Inc 2 de la Constitución Política del Perú, que establece la independencia del ejercicio de la función jurisdiccional como principio y derechos de dicha función, precisando que: "Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones" en concordancia con el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS., que establece: "Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional", y el artículo 13 del mismo cuerpo legal, que establece: "Cuando en un proceso administrativo surja una cuestión contenciosa, que requiera de un pronunciamiento previo, sin el cual no puede ser resuelto el asunto que se tramita ante la administración pública, se suspende aquel por la autoridad que conoce del mismo, a fin que el poder judicial declare el derecho que defina el litigio";

Que, el artículo 64 Numeral 64.1. de la Ley Nº 27444 de Procedimiento Administrativo General, que indica: "Cuando, durante la tramitación de un procedimiento, la autoridad administrativa adquiere conocimiento que, se está tramitando en sede jurisdiccional una cuestión litigiosa, entre los administrados sobre determinadas relaciones de derecho privado que precisen ser esclarecido previamente al pronunciamiento administrativo, solicitará al órgano jurisdiccional comunicación sobre las actuaciones realizadas", y el Numeral 64.2. que



# Resolución Directoral Regional

Nº 154 -2014-DRA-GOB.REG.TACNA

FECHA: 13 MAY 2014

indica "recibida la comunicación y solo si se estima que existe estricta identidad de sujetos, hechos y fundamentos, la autoridad competente para la resolución del procedimiento podrá determinar su inhibición hasta que el órgano jurisdiccional resuelva el litigio. La Resolución de inhibitoria, es elevada en consulta al Superior Jerárquico, si lo hubiera, aun cuando medie apelación. Si es confirmada la resolución de inhibitoria, es comunicada al Procurador Publico correspondiente, para que de ser el caso convenir a los intereses del estado, se apersona al proceso", lo que en el presente caso se ha corroborado la existencia de un proceso judicial en giro.

Que, con el Informe Legal Nº 024 - 2014-CL/BRIG.3-DISTE-DRA./GOB.REG.TACNA, llega a la conclusión que debe de Declararse la Suspensión e Inhibición del procedimiento Administrativo, de parte de la Dirección Regional de Agricultura Tacna del trámite administrativo, seguido por **ARMANDO ALBERTO FUSTER ROSSI**, sobre Rectificación de Área, Linderos y Medidas Perimétricas, hasta que el Órgano Jurisdiccional resuelva la demanda Judicial de Prescripción Adquisitiva de Dominio, de la Parcela con Unidad Catastral Nº 00519, demandado por **FROYLAN PLACIDO CORI TORRES**, por existir identidad de sujetos; se está rectificando el área de un predio inscrito en la Ficha Registral Nº 7947, conformado por distintas Parcela dentro de la cual figura la Parcela con Unidad Catastral Nº 00519, a nombre de María Olga Rossi Banchemo, y se pretende prescribir la misma Parcela que se encuentra inscrita en la Ficha Nº 4752 seguido a Partida Electrónica Nº 05117317, donde tienen la calidad de propietarios Aldo Armando Fuster Ocaña, Francisco Javier Fuentes Fuster, Yolanda Teresa Molina Tamayo, que son demandados judicialmente; existe identidad de hechos: se trata de una parcela que se está solicitando la prescripción adquisitiva, y al mismo tiempo, forma parte de un predio mayor que se está rectificando el área, e; identidad de fundamentos: el predio en la rectificación de área, es propietaria doña María Olga Rossi Banchemo y en la demanda judicial de Prescripción Adquisitiva de Dominio, como argumento del opositor en su demanda, refiere que es ésta la que le otorga la posesión de la Parcela a prescribir.

Estando a lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Decreto Legislativo Nº 1089 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 32 - 2008 - VIVIENDA, Resolución Ejecutiva Regional Nº 090 - 2014-P.R./GOB.REG.TACNA, Resolución Ejecutiva Regional Nº 094-2014-P.R./GOB.REG.TACNA y al Informe Legal Nº 024 - 2014.C.L.BRIG.3-DISTE.DRA/GOB.REG.TACNA.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** la Suspensión e Inhibición del trámite administrativo de parte de la Dirección Regional de Agricultura, al conocimiento y decurso del Expediente Administrativo Nº 3132-2006, seguido por don **ARMANDO ALBERTO FUSTER ROSSI** sobre Rectificación de Área, Linderos y Medidas Perimétricas, del predio rústico inscrito en la Ficha Nº 7947 seguido a Partida Electrónica Nº 11027140 de la Zona Registral XIII Tacna-Oficina Registral Tacna.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ELÉVESE** en Consulta al Superior en Grado y emitase copia certificada de la presente resolución a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Tacna,



# Resolución Directoral Regional

Nº 154 -2014-DRA-GOB.REG.TACNA



FECHA:

13 MAY 2014

a efecto que, en su oportunidad informen respecto de la conclusión del proceso judicial, antes mencionado.



**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los interesados.**

**REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE.**



C.c.  
Interesado  
DRSAT  
OAJ  
DITE  
Archivo  
JMVC/LVBA/schc.